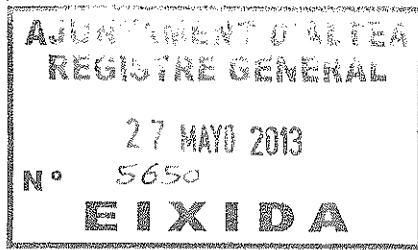




Ajuntament d'Altea



EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO MUNICIPAL S.A.
C/ ALFAZ DEL PI Nº 1
03590 ALTEA

NOTIFICACIÓN

En el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2013, adoptó entre otros, y a expensas de la aprobación definitiva del acta, el siguiente acuerdo:

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE, COMERCIO Y TURISMO SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Medio Ambiente, Comercio y Turismo de fecha 13 de mayo de 2013:

“ÚNICO.- DICTAMEN ENCOMIENDA GESTIÓN A EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL SERVICIO RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Seguidamente se somete a consideración de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Medio Ambiente, Comercio y Turismo el expediente tramitado para la encomienda de gestión a la Empresa Pública Municipal del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

Y vista la propuesta formulada por el Concejale Delegado de Escena Urbana:

“D. Jaime Selles Zaragoza, Concejale Delegado de Escena Urbana y Empresa Pública, visto el expediente tramitado para la encomienda de la gestión de la recogida de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo expuesto en la Moción dictada para inicio del expediente y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público relativo a las encomiendas de gestión, estas se pueden efectuar a entes municipales dependientes como la Empresa Pública Municipal, es por lo que elevo al Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Siendo preciso tramitar la encomienda de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Sólidos urbanos y de recogida selectiva, a la empresa Pública de Desarrollo Municipal, S.A., ya que esta fórmula producirá un ahorro económico sustancial para las arcas municipales, además de la eficacia en los resultados conseguidos.

Vista la memoria técnica para la encomienda de gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a la empresa pública municipal redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

Vistos los informes, memorias y valoraciones redactados por técnicos competentes.

Formula la siguiente propuesta de acuerdo previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras:

Primero.- Aprobar los documentos técnicos reguladores de las prestaciones de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, obrantes en el expediente, redactado por los servicios técnicos municipales del área de escena urbana.

Segundo.- Encomendar a la empresa Pública de Desarrollo Municipal SA la gestión del servicio de

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24

Fernando Albaladejo Asenjo (1 de 1)
Secretario en funciones
Fecha Firma: 24/05/2013
HASH: C2c86423d7794d90bd6e419a3b10bd



Cód. Verificación: 7T2JDCX6SMCXRF4FC2XCHN3NH | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



Ajuntament d'Altea

recogida domiciliaria de basuras de esta Villa, con efectos a partir del día 1º de junio de 2013. En consecuencia, las relaciones entre el Ayuntamiento de Altea y la empresa Pública de Desarrollo Municipal SA, tendrán carácter instrumental y no contractual, y las encomiendas que se confieran a dicha empresa Pública de Desarrollo Municipal SA, quedan excluidas del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.n), en relación con el 24.6), que establece las condiciones para que los entes, organismos y entidades del sector público sean considerados medios propios. Con sujeción a la memoria y documentación técnica redactada por los servicios técnicos del área de escena urbana, y a las instrucciones que durante la ejecución de la encomienda se cursen reglamentariamente.

Tercero.- Aprobar el gasto, que tiene el carácter de plurianual, de este servicio que supone un presupuesto anual máximo de un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos once euros con dieciséis céntimos de euro (1.137.411,16€.-).

Siendo con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, del presupuesto de gastos del ejercicio 2013:

943 44906 ENCOMIENDA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS 593.187,55
943 44907 ENCOMIENDA RECOGIDA RECOGIDA SELECTIVA Y DE ENSERES 70.738,77

De acuerdo con el Informe de Intervención la aprobación queda sometida a condición suspensiva, mediante la cual la autorización y compromiso del gasto queden supeditados a la entrada en vigor del crédito presupuestario una vez concluya el procedimiento de exposición pública y publicaciones preceptivas del expediente de modificación presupuestaria 8/2013, objeto de aprobación en este mismo Pleno.

Cuarto.- Esta encomienda de gestión se hace por razones de economía y eficacia, tal y como se motiva en el expediente administrativo.

Quinto.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Sexto.- El plazo de vigencia de la encomienda de gestión finalizará el 31 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar de manera expresa por este plenario.

Séptimo.- Esta encomienda de gestión se hará por acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la sociedad Pública de Desarrollo Municipal SA. En él se deberá incluir expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Octavo.- Publicar el instrumento de formalización en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a los efectos del artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.- Notificar la presente resolución a todas las partes interesadas a los efectos procedentes.

Décimo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos necesarios para ejecutar lo acordado, así como para suscribir los documentos pertinentes que legalmente procedan”.

Y considerando:

I.- La memoria técnica suscrita por el Ingeniero Técnico Municipal:

1.- ANTECEDENTES.- La gestión del servicio de recogida de RSU, se adjudicó en el año 1997 a la empresa FCC, bajo la fórmula de concierto por una duración de 10 años.

Posteriormente, en el año 2006, se acordó una ampliación de la concesión aprobada en sesión Plenaria

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24





Ajuntament d'Altea

celebrada el 23 de Febrero de 2006, modificando el contrato de limpieza viaria, dentro de la concesión vigente, ampliando el servicio y adecuándolo a las condiciones actuales, tanto en personal como en medios y maquinaria adecuados, desde el 1 de Julio del 2006 al 30 de Junio de 2007, fecha en la expiraba el actual contrato con la empresa adjudicataria FCC Medio Ambiente, S.A.

Más adelante, en sesión plenaria celebrada el 3 de enero de 2012, se encomienda la gestión, durante 10 años, a la Empresa Pública Municipal, del servicio de limpieza viaria, limpieza de edificios públicos y centros escolares.

Actualmente, la empresa FCC presta los servicios de recogida y traslado a la planta de transferencia de los residuos sólidos urbanos, aunque al mismo tiempo se encuentra en proceso de liquidación y finalización del contrato, previsto para el 1 de Junio del presente año.

2.- OBJETO.- Según establece el art. 21.1 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todos los municipios es obligatorio el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, es por lo que, a tenor de lo expuesto en el punto anterior y atendiendo los excelentes resultados conseguidos mediante la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, limpieza de edificios públicos y centros escolares y, con el fin de conseguir una mayor eficacia y optimización de los recursos, en los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, en adelante RSU, al tiempo de lograr ahorros económicos importantes y el consiguiente aumento en la operatividad del personal adscrito a estos servicios, disponiendo de los medios necesarios para su prestación, por sí o mediante contratación a terceros si fuera necesario, y de acuerdo a lo dispuesto en el art.15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la encomienda de gestión, se considera adecuado y necesario **Encomendar la Gestión** de los servicios de recogida de RSU a la Empresa Publica Municipal, que deberá hacerse cargo, como en derecho proceda, del personal y medios existentes provenientes de la empresa concesionaria actual del servicio FCC, organizándolos de la forma mas eficaz y económica posibles.

El objeto de la presente Memoria es definir los diferentes servicios, mantenimiento de instalaciones, reparaciones, pequeñas obras de infraestructura y otros trabajos que deberá ejecutar la Empresa Pública, como ente encomendado, y establecer las condiciones técnicas de funcionamiento y coordinación con el Ayuntamiento.

3.- ELECCION DEL SISTEMA DE RECOGIDA.- En la actualidad existen dos sistemas por excelencia de recogida de RSU, pudiéndose ambos combinar con la posibilidad de carga aérea, siendo:

- Carga trasera
- Carga lateral

No se pretende en la presente memoria explicar en que consisten ambos sistemas, puesto que ya queda suficientemente definido en el anteproyecto de servicio, pero sí justificar el motivo que ha conducido a la elección del sistema elegido.

Tras numerosas reuniones mantenidas con el encargado del servicio, empresas especializadas, otros profesionales y expertos de reconocida experiencia en el sector, se han analizado las ventajas y desventajas de ambos sistemas. Fruto de este trabajo, **se concluye que el sistema de recogida trasera y superior resultaría el más ventajoso**, principalmente por los siguientes motivos:

- 1.- El parque de contenedores del municipio, de carga trasera, es válido para el sistema elegido y no se precisa a corto plazo cambiar los contenedores, por lo tanto, menor inversión.
- 2.- La maquinaria que se recibe de FCC, pendiente de amortizar, es de carga trasera, en caso de modificar el sistema, no serviría y obligaría a adquirir nueva maquinaria ocasionando mayor inversión.
- 3.- El sistema de carga lateral no es válido para zonas estrechas del casco histórico y algunos caminos de urbanizaciones puesto que necesariamente recoge contenedores a un único lado (izquierda o derecha) y además precisa de un ancho de vial apropiado. La solución alternativa de tener camiones para sistemas

Ajuntament d'Altea





Ajuntament d'Altea

distintos de carga lateral y trasera se descarta, puesto que, desde el punto de vista de economizar y optimizar recursos, se considera poco rentable al no tener la posibilidad de compartir medios en caso de urgencia o avería.

4.- El sistema de carga lateral tiene como principal ventaja el coste económico global, a costa de realizar el servicio con menor personal debido a que, en la carga lateral, en lugar de emplear un conductor y dos peones en cada ruta, es suficiente con el conductor que, sin bajar del camión y asistido por una cámara en la cabina, acciona el sistema automático de recogida. Si se observa el estudio comparativo de los sistemas, la partida que disminuye considerablemente el coste del servicio, para concluir que el sistema de carga lateral es más económico, es la del coste de personal, puesto que, a diferencia del sistema de carga trasera, en el resto de conceptos se encarece.

En definitiva, mayor inversión en maquinaria y necesidad regularizar la plantilla, dos aspectos que se intentan evitar en la medida de lo posible.

5.- El principal objetivo en los sistemas estudiados es reducir en número los contenedores actuales y acortar el tiempo de recogida en cada ruta, empleando para ello contenedores de gran capacidad. El sistema elegido de carga trasera dispone la opción de carga superior que le permite cargar contenedores de gran capacidad.

4.- RELACION DE VEHÍCULOS: A continuación se detallan los vehículos sin amortizar que serán entregados al ente encomendado procedentes de la empresa concesionaria FCC:

VEHÍCULO	MATRICULA	TIPO	AÑO	SITUACIÓN
IVECO	6649FMT	LAVACONTENEDORES	2006	PTE. AMORTIZAR
IVECO	2821 FGV	CAMION MULTIVOL	2006	PTE. AMORTIZAR

El capital pendiente de amortizar de los vehículos será:

VEHÍCULO	MATRICULA	TIPO	AÑO	CAPITAL PTE
IVECO	6649FMT	LAVACONTENEDORES	2006	60.022,50 €
IVECO	2821 FGV	CAMION MULTIVOL	2006	60.022,50 €

TOTAL CAPITAL PDTE. AMORTIZAR 120.045,00€

Existen otros vehículos amortizados no relacionados en la tabla anterior, que serán entregados tras la liquidación, a los que no se hace mención, puesto que, según se ha podido comprobar, no se encuentran en situación de poder seguir prestando servicio con normalidad debido a su dilatada antigüedad, superior a 15 años. En el anteproyecto del servicio encomendado se ha previsto la adquisición de nuevos vehículos, necesaria para la prestación del servicio encomendado, siendo:

VEHÍCULO	UDS.	PRECIO UD	PRESUPUESTO
CAMION RECOLECTOR CARGA TRASERA DE 24 M3 CON PLUMA DE GRAN TONELAJE	1	142.900,00 €	142.900,00 €
CAMION RECOLECTOR CARGA TRASERA DE 18 M3 CON PLUMA DE GRAN TONELAJE	2	197.024,00 €	394.048,00 €
CAMION RECOLECTOR DE CARGA TRASERA DE 5 M3	1	50.000,00 €	50.000,00€

TOTAL PRESUPUESTO ADQUISICION VEHÍCULOS 586.948€

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 712J0G65MCRHFCY2XC4N3NH | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17



5.- INVENTARIO DE CONTENEDORES.- El parque de contenedores de orgánicos actual es de 968 unidades, distribuidos según se muestra en la cartografía del anteproyecto del servicio que complementa a esta memoria. A continuación se expone una tabla resumen:

CAPACIDAD	UDS. CONTENEDORES
240 L.	97 Ud.
800 L.	811 Ud.
1.100 L.	60 Ud.

6.- GESTIÓN MATERIAL QUE SE ENCOMIENDA.- Los trabajos encomendados a efectuar por el personal que se integrará en la Empresa Pública Municipal, será el mismo que realizaban al servicio de la concesionaria FCC, es decir los que se relacionan a continuación:

- a) Recogida selectiva de RSU comprendida en:
 - Papel-Cartón.
 - Envases ligeros.
 - Vidrio
 - Orgánico/Resto.
 - Muebles y enseres domésticos.
 - Pilas.
 - Aceites.
 - Algas marinas.
 - Restos de poda.
- b) Mantenimiento, limpieza, desinfección, reparación, pintado y reposición de la totalidad de contenedores objeto de la presente encomienda, con la debida diligencia, incluidos los carteles explicativos, logotipos y cualquier distintivo que se encuentre colocado en el mismo.
- c) Transporte a la planta de transferencia, o donde el plan zonal establezca, de los residuos orgánicos recogidos.
- d) Gestionar adecuadamente todos los residuos objeto de la encomienda a la luz de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y demás legislación aplicable.
- e) Implantar el adecuado instrumento de gestión ambiental con el fin de realizar los trabajos encomendados con el menor impacto ambiental. Se recomienda la implantación de sistemas de calidad y medioambiente.
- f) Retirar los elementos deteriorados y que no sean susceptibles de reparación, en cuyo caso, tal retirada deberá ser comunicada a los servicios técnicos municipales.
- g) Informar regularmente a los servicios técnicos municipales de la ejecución e incidencias, si las hubiere, de las actuaciones que se vayan realizando.
- h) Atender y cumplir las sugerencias e indicaciones emitidas por los servicios técnicos municipales para la mejor prestación del servicio y para mantener unos niveles de calidad e imagen homogéneas y coordinadas con el resto de servicios del municipio.

En cualquier caso, la empresa pública, como ente encomendado, deberá disponer en su almacén del material de sustitución necesario, incluidos los equipos electromecánicos, a los efectos de poder llevar a cabo la reparación, en caso de avería, consiguiendo que la instalación esté fuera de servicio el menor tiempo posible.

Las condiciones técnicas de la prestación del servicio serán las mismas que se venían cumpliendo en el último pliego de prescripciones técnicas aprobado del servicio, no obstante, se pretende actualizar dichas prescripciones y, posteriormente, aprobar una nueva ordenanza acorde a las nuevas disposiciones relacionadas con la gestión de residuos, la gestión ambiental y otros aspectos relevantes de la prestación del servicio. Transitoriamente a la redacción de las prescripciones técnicas, se observará como referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas marco redactado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y ECOEMBES, adjunto al expediente de la encomienda. También podrá tenerse en cuenta el citado Pliego marco en el resto de servicios encomendados





Ajuntament d'Altea

relacionados, como son la limpieza viaria, limpieza de edificios públicos y centros escolares.

7.- GESTIÓN DE RESIDUOS.- La encomienda objeto de la presente memoria **no incluye el coste del canon de vertido del RSU a la planta de transferencia** que, del mismo modo que el contrato anterior con FCC, seguirá facturándose al Ayuntamiento por la empresa pública VAERSA encargada de la gestión del RSU, según plan zonal aprobado.

De forma distinta, tanto el coste, como los ingresos, de los vertidos producidos por la recogida de enseres, envases ligeros, papel-cartón, pilas, restos de poda, etc., previsto en el punto 5 a) de la memoria será asumido íntegramente por la empresa encomendada.

8.- PLAZO DE INICIACION Y DURACION DE LA ENCOMIENDA.- La vigencia de la presente encomienda de gestión, surtirá efecto desde el momento de su aprobación, **hasta la finalización prevista de sus servicios, y en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2022**, pudiéndose prorrogar de manera expresa mediante acuerdo del mismo órgano que la aprobó. **En cualquier caso, la justificación de las actuaciones puede efectuarse desde el 1 de junio de 2013 hasta la finalización de la vigencia de la encomienda.**

9.- PRESUPUESTO.- Para el desarrollo de los trabajos encomendados es necesaria una dotación presupuestaria que deberá preverse en los presupuestos municipales con el fin de sufragar los costes derivados de la encomienda de gestión. Para determinar el precio anual del servicio, ha sido necesario encargar a empresa especializada un anteproyecto del servicio donde se han analizado minuciosamente todos los costes y amortizaciones previstos lo largo de la duración de la encomienda. A continuación, se muestra tabla resumen de costes, extraída del estudio para el sistema elegido de carga trasera:

En el estudio de costes de personal se ha tenido en cuenta la prohibición, durante los próximos, a realizar aumentos salariales, aplicable a todos los entes y administraciones pertenecientes al sector público.

A tenor de lo expuesto, el presupuesto previsto para la prestación de los servicios encomendados ascenderá a un total de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (1.138.159,141€.-)**.

10.- PAGO DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.- Para proceder al pago a la Empresa Pública de los trabajos encomendados, será necesario aportar por la parte encomendada, enumerada, descrita y definida como a continuación se expone, la siguiente documentación justificativa:

- a) Copia de las facturas originales a nombre de la Empresa Pública Municipal relativas a las actuaciones objeto de la encomienda, según el presupuesto aprobado expuesto en el punto anterior. En el caso de facturación mensual, como el caso del resto de trabajos encomendados, la cantidad resultante mensual ascenderá a **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (94.846,62€.-)**.

11.- NUEVA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS.- En el supuesto de que por parte del Ayuntamiento se adquieran más elementos de infraestructuras del servicio encomendado, dichos elementos, sin perjuicio de la garantía establecida y de las obligaciones para el contratista derivadas de la misma, quedarán incorporados al régimen de encomienda de gestión determinado en la presente memoria.

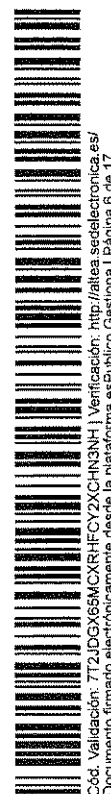
12.- RESOLUCION.- La encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Altea y la Empresa Pública Municipal quedará resuelto, en el caso de que no tuviesen lugar las actuaciones en el mismo previstas.

Asimismo la encomienda de gestión quedará resuelta por mutuo acuerdo de las partes, y por el incumplimiento por cualquiera de ellas, de las estipulaciones previstas en la misma. Si por causas imputables a la Empresa Pública Municipal no se llevara a cabo la actuación objeto de la encomienda, ésta quedaría automáticamente rescindida.

13.- OTROS ASPECTOS.- La prestación de los servicios objeto de la presente encomienda no implica cesión de los elementos de la infraestructura que forma el servicio encomendado, que seguirá ostentando

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 7T2JDCX65MCXRHFY2XC3HN3NH | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17



Ajuntament d'Altea

su titularidad.

Ambas partes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en la presente Encomienda de Gestión, la colaboración prestada por la otra parte, incorporando los respectivos anagramas y logotipos en dicho material de difusión.

14.- OTROS DOCUMENTOS.- Complementan a la presente memoria, el anteproyecto del servicio encomendado, encargado por el Ayuntamiento, donde se desarrolla un detallado análisis de costes del servicio a encomendar, así como, el estudio de rutas posibles a realizar por los vehículos para la optimización del servicio de recogida, y el Pliego de Prescripciones marco publicado por la FEMP, que será observado como referencia transitoria a la redacción del nuevo pliego, según se ha expuesto en el punto 4 de esta memoria, y que además concluirá con la aprobación, si procede, de una nueva ordenanza municipal del servicio.

II.- El informe emitido por el Técnico de Administración General responsable del Área de Contratación y el Secretario en Funciones del Ayuntamiento de Altea:

“FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES Y ROBERTO ALCOLEA GIL, TAG DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON RELACION A LA NATURALEZA JURÍDICA Y OTROS EXTREMOS CONTRACTUALES Y LEGALES DE LA ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES A LA MERCANTIL “PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL SA”;

Tienen el honor de emitir el siguiente informe en base a **ANTECEDENTES**:

El Concejal Delegado del Área de Escena Urbana ha considerado conveniente que se proceda a la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Recogida de Residuos Sólidos urbanos y de recogida selectiva, a la empresa Pública de Desarrollo Municipal, S.A., ya que esta fórmula producirá un ahorro económico sustancial para las arcas municipales, además de la eficacia en los resultados conseguidos.

Por providencia, solicita que por los técnicos competentes se redacten los informes, precisos para elevar al Ayuntamiento Pleno los acuerdos que correspondan. La mercantil “Publica de Desarrollo Municipal SA”, lo es de capital íntegramente municipal, y su objeto social contempla, de forma amplia, la realización de obras y servicios de competencia municipal, con el fin de prestar de una manera eficaz y económica ciertos servicios, con unos estándares de calidad correctos y aceptables, y a unos costes totales inferiores a los actualmente soportados, y todo ello, dentro de una política de ahorro en la utilización de los medios disponibles para coadyuvar al saneamiento de las cuentas municipales.

Por el jefe del área de Escena Urbana se ha confeccionado una memoria técnica para la encomienda de gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a la Empresa Pública Municipal, donde se recoge la vigencia de la encomienda de gestión propuesta hasta el 31 de diciembre de 2022,

DERECHO

Para analizar la cuestión planteada habrá de tenerse en cuenta las disposiciones que conforman el marco jurídico de las denominadas encomiendas de gestión, y que se contienen en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que en su artículo 4.1.n) excluye los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo; así como el artículo 24 que regula la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares.

La LCSP y su Texto Refundido aprobado por RD. 3/2011, de 14 de noviembre, que entrará en vigor el 15/12/2011, regulan dos figuras jurídicas perfectamente diferenciadas, una, regulada en el artículo 4.1.n), en ambos textos, que se configura como negocio jurídico excluido de la LCSP y en el Texto Refundido LCSP, y otra, la ejecución de obras y servicios y fabricación de bienes muebles regulada en el artículo 24,

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 772JD3X65MCKXRHFY2XC-N3NH | Verificación: <http://sateea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17



Ajuntament d'Altea

figura esta segunda que, a diferencia de la anterior, sí que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.

La ejecución empleando exclusivamente medios propios constituye un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la LCSP de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.1.n) siempre que se encargue a una entidad que conforme a lo establecido en el artículo 24.6 de la LCSP tenga atribuida la condición de medio propio.

El citado artículo 24.6 dispone que, para que los entes, organismos y entidades del sector público sean considerados medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores, han de concurrir los siguientes requisitos: realizar la parte esencial de su actividad con tales poderes adjudicadores, que estos tengan sobre los medios propios un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios y que el capital de las entidades societarias sea en su totalidad de titularidad pública y que estos tengan sobre los medios propios un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostenta sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Son estas dos características, la ejecución obligatoria y la fijación de la retribución mediante tarifas, que tipifican el citado control, y la realización de la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador, las que configuran a la relación de la naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

De lo expuesto se deduce que el poder adjudicador que realice el encargo deberá ser uno de los incluidos en el artículo 3.3 de la LCSP.

En suma, conforme a la doctrina de 'in house providing' establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE), quedan sujetos a la normativa comunitaria todos los contratos cuyo objeto sea alguno de los contemplados en la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, cuando celebren a título oneroso y por escrito, entre una entidad adjudicadora, en el sentido que la Directiva atribuye al término, y un contratista o proveedor que sea una persona jurídicamente distinta de aquella entidad y autónoma respecto de ella desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

Sin embargo, no quedarán sujetos a la normativa comunitaria sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, aquellas relaciones de colaboración que, aún reuniendo esas características en cuanto a su objeto, carácter oneroso y forma escrita, se celebren entre una entidad adjudicadora y una persona que, aún siendo jurídicamente diferente de aquélla, se encuentre bajo el pleno control de esa entidad adjudicadora y realice respecto de ella la parte esencial de su actividad, como dice literalmente el TJCE 'a la vez, el ente territorial ejerza sobre la persona de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y esta persona realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlen', circunstancias que configuran la situación económico-jurídica denominada 'in house providing' en el marco de la cual el contratista, aún cuando formalmente ostente personalidad jurídica propia e independiente de la del contratante que le encarga la ejecución de las prestaciones contractuales, en realidad no es otra cosa que un medio instrumental del contratante, completamente dependiente de él y sin una verdadera capacidad decisoria autónoma, lo que excluye la naturaleza contractual y convierte en instrumental la relación jurídica entre estas partes.

Al referirse, en el primer inciso del artículo 4.1.n) de la LCSP a la realización de una determinada prestación, sin hacer distinción alguna entre los distintos tipos de contratos, el encargo podrá recaer sobre cualquiera de los tipos de contratos incluidos dentro del ámbito objeto de la LCSP.

Pero si en el primer inciso del artículo 4.1.n) habla de 'negocios jurídicos' entre una entidad y un medio propio, en el siguiente inciso ya se refiere a los 'contratos' que este medio propio pueda celebrar para la realización del encargo, los cuales quedarán sometidos a la LCSP en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

Ajuntament d'Altea





Ajuntament d'Altea

Es decir, en la cadena de relaciones encomendante-medio propio-contratista, pueden confluir un negocio jurídico excluido de la LCSP y un contrato sometido a la LCSP.

La cita de que los contratos que celebre el medio propio están sometidos a la LCSP parece innecesaria, porque si tal medio propio reúne las condiciones para estar incluido dentro del ámbito subjetivo del artículo 3 de la LCSP le será lógicamente aplicable la LCSP en los términos que se establecen en la misma en razón de la naturaleza de la entidad y del tipo y cuantía de los contratos que celebre. Pero es que además si el medio propio es a su vez una Administración, en los términos contenidos en el artículo 3.2 de la LCSP, podría situarse en una primera posición a los efectos de realizar los encargos previstos en el artículo 24 LCSP con las consecuencias que se deriven de la utilización de la figura jurídica que en este artículo se regula.

Continúa el artículo 4.1.n) de la LCSP disponiendo que, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1, 174 y 175.

Entrando en el análisis del artículo 24 de la LCSP hay que indicar que el órgano que efectúe la ejecución de las obras, fabricación de bienes muebles o ejecución de servicios debe ser una Administración en el sentido del artículo 3.2 de la LCSP, y ello se deduce tanto por el texto del título del artículo 24 de la LCSP como de su apartado 1, referido a la ejecución de las obras, como de su apartado 2, referente a la fabricación de bienes muebles, pues todos ellos se refieren a actuaciones de la Administración; y si bien, el apartado 3, que trata de ejecución de servicios, no contempla expresamente a la Administración, es cierto que el apartado 4, indica que todos estos contratos estarán a cargo de los servicios de la Administración.

Es decir, el sistema de ejecución de los contratos contemplados en el artículo 24 está previsto exclusivamente para aquellos sujetos que tengan la consideración de Administración Pública y no para aquellos otros que aún perteneciendo al sector público no lo sean, y esto se confirma en el apartado 4 en el que califica a estos contratos, cuando la ejecución se haga con empresarios colaboradores, como de carácter administrativo especial, sin constituir contratos de obras, suministros o servicios, puesto que si fueran realizados por sujetos del sector público que no son Administración Pública serían contratos privados.

La ejecución de estos contratos podrá realizarse empleando exclusivamente medios propios, en estos casos podrán ser tanto mediante servicios no personificados como personificados, estos últimos son los que se regulan en el apartado 6, cuyas características ya se analizaron y que se incluyen dentro de la figura 'in house providing'.

También podrá llevarse a cabo estos contratos con la colaboración de empresarios particulares, siempre que el importe de la parte a cargo de estos sea inferior a los umbrales para que los contratos queden sujetos al Derecho Comunitario.

La primera cuestión que resalta de la regulación legal es que a tales empresarios no se les denomina contratistas sino colaboradores, de lo que se deduce que como tales colaboradores no asumen el riesgo y ventura en la ejecución del contrato puesto que éste está a cargo del órgano gestor de la Administración; y que en consecuencia sólo ejecutan parte del contrato, de manera que la Administración ha de realizar otra parte con sus medios propios.

Dado que la posición que puede ocupar la Administración, los medios propios y las empresas colaboradoras, puede ser diversa y que las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la LCSP pueden operar de diferente forma según los casos, conviene examinar los distintos supuestos que se pueden plantear:

- a).- Que la Administración utilice materialmente sus propios servicios no personificados.

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 772JDG65MCMXPHFCY2XC+N3NH | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17



Ajuntament d'Altea

En estos casos la Administración asume directamente el papel principal en la ejecución de las obras, fabricación de bienes muebles o realización de servicios, no existiendo contrato alguno, salvo los de los posibles suministros o aprovisionamientos a que antes se ha aludido, por lo que no opera limitación alguna.

b).- Que la Administración utilice sus medios propios, mediante entes, organismos o entidades como medios instrumentales y estos realicen la ejecución material con sus propios medios.

En estos casos, supuesto que tales entes instrumentales cumplan los requisitos contemplados en el apartado 6 del artículo 24 de la LCSP, nos encontraríamos en las mismas circunstancias que el apartado anterior en cuanto a la inexistencia de contrato.

c).- Que la Administración utilice sus medios propios, ya sea mediante servicios no personificados o entes instrumentales, junto con empresas colaboradoras.

A la parte realizada materialmente por la Administración por sus propios servicios o mediante entes instrumentales se les aplicará las consideraciones expuestas en las letras a) y b) anteriores, y a la parte ejecutada por empresas colaboradoras el límite de los umbrales comunitarios al conjunto de todas ellas, y en los casos de ejecución de obras de las letras a) y b) del artículo 24.1 el límite del 50 por ciento del importe del total del proyecto tal como se indica en su apartado 4.

d).- Que la Administración utilice sus medios propios, mediante entes, organismos o entidades como medios instrumentales, y estos al no disponer de medios para realizar materialmente la ejecución tengan que contratar a terceros.

La cuestión aquí es dilucidar el papel que desempeña el ente instrumental cuando encarga a su vez la totalidad de las actuaciones a terceros, porque en realidad el ente no realiza la obra, fabrica los bienes muebles o realiza el servicio materialmente con sus medios, se limita a tramitar un procedimiento de contratación del que resultaría adjudicatario un empresario que es el que realmente lleva a cabo el encargo.

En estos casos no es posible utilizar la figura del empresario colaborador puesto que como ya se dijo éste sólo asume la ejecución de una parte, y en el presente supuesto el medio propio contrata la totalidad con un tercero.

Por lo que estos encargos habrán que reconducirse a través del artículo 4.1.n) de la LCSP en el que el medio propio podrá contratar la totalidad de la prestación con terceros, aplicándoseles, dependiendo de que el medio propio sea una Administración o no, las reglas a tal efecto establecidas en la LCSP. Llegado a este punto, parece conveniente establecer las diferencias fundamentales entre los regímenes contenidos en el artículo 4.1.n) y en el 24.

El régimen contenido en el artículo 4.1.n) presenta las siguientes características:

El encargo puede hacerlo cualquier ente del sector público que sea poder adjudicador.

El encargo puede tener por objeto cualquier prestación incluida dentro del ámbito de la LCSP.

En la contratación con terceros estos pueden asumir la ejecución de la totalidad de la prestación.

Los contratos con terceros tendrán la calificación jurídica que se derive de la naturaleza del contrato de acuerdo con los distintos tipos previstos en la LCSP.

El riesgo y ventura de los contratos celebrados con terceros recaerá en estos.

Las características que presenta el régimen del artículo 24 son las siguientes:

Ajuntament d'Altea





Ajuntament d'Altea

El encargo sólo lo puede hacer una Administración Pública en el sentido previsto en el artículo 3.2 de la LCSP.

Las prestaciones que pueden tener por objeto el encargo son exclusivamente la ejecución de obras, la fabricación de bienes muebles o la ejecución de servicios.

Los empresarios colaboradores sólo pueden ejecutar una parte de la prestación.

Los contratos celebrados con las empresas colaboradoras tienen el carácter de administrativos especial.

El riesgo y ventura en la ejecución del contrato recae en la Administración ya que la ejecución estará a cargo de sus servicios.

Aplicando las anteriores consideraciones al caso particular planteado, resulta que la Sociedad Pública Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP, es una sociedad mercantil que tiene la consideración de entidad perteneciente al sector público, es un poder adjudicador pero no es Administración Pública y sus contratos tienen el carácter de privados.

Por tanto como medio propio de la Administración podrá recibir encargos tanto por el sistema previsto en el artículo 4.1.n) como en el artículo 24 de la LCSP, aplicándosele el régimen jurídico analizado con anterioridad según los casos.

Ahora bien, dado que no tiene la consideración legal, según la LCSP, de Administración Pública, sus contratos no pueden revestir el carácter de administrativos, ni puede utilizar ella directamente, para la contratación con terceros mediante empresarios colaboradores, el procedimiento previsto en el artículo 24, sino que tendrá que efectuar las contrataciones siguiendo las normas previstas en los artículos 174 y 175 para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

Por lo que se refiere a la aplicación directa del artículo 4.1.n) de la LCSP podrá utilizarlo respecto de las entidades que puedan considerarse medio propio suyo, a las que podrá ordenar los correspondientes encargos.

En definitiva, las contrataciones que realice con terceros, ya deriven de un encargo realizado a través del artículo 4.1.n) o del artículo 24, siempre se tramitarán por los procedimientos previstos en los artículos 174 y 175 de la LCSP.

La aplicación del sistema de tarifas previsto en los apartados anteriores servirá de justificante del importe de los costes reales totales de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro.

En todo caso, la consideración de medio propio debe recogerse de manera expresa en las normas reguladoras y, además, éstas deberán establecer su régimen de pagos por la prestación a realizar y, en su caso, el sistema para la determinación de su cuantía.

En cuanto al sistema de justificación más apropiado, sería por tarifas representativas de los costes reales cuando el ente instrumental asuma la mayor parte del riesgo y ventura, y si al contrario, cuando el riesgo y ventura se traslade a un contratista total o mayoritariamente, se produciría la justificación con los costes reales incurridos directamente en la prestación de terceros, más la facturación del porcentaje de costes corporativos.

Para determinar el presupuesto de ejecución de las actuaciones encomendadas se calculará el coste correspondiente a su realización material aplicando las tarifas respectivas, al que se añadirán las tasas y los impuestos que la sociedad estuviere obligada a satisfacer por dicha actuación. Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. Ello es así porque la retribución que perciba el ente instrumental considerado medio propio se ha de fijar por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa, tal como indica el segundo párrafo del artículo 24.6 de la LCSP.

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 7T2JDG65MCRHFCT2XC-H33NH | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17



Ajuntament d'Altea

En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por la Administración, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiera el encargo.

Cuestión aparte será la forma de cálculo de esas tarifas en atención a los posibles supuestos que se puedan presentar y sobre la que la legislación de contratos no contiene disposición alguna.

En el caso de que sea el ente instrumental el que con sus propios medios realice la totalidad de las actuaciones, su retribución será, como ya se ha dicho, la fijada mediante tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa, en el caso concreto que nos ocupa, existe una ordenanza fiscal de la Tasa de la recogida, transferencia y tratamiento de los residuos sólidos urbanos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Altea, en sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2010.

Pero cuando el ente instrumental contrate a su vez con terceros la ejecución, en estos casos existe una actividad de gestión por parte del ente instrumental, no comprensiva de la ejecución material del encargo sino de la selección del empresario, pues bien, en este supuesto la ejecución de obras, el suministro de bienes muebles o la realización de servicios, el precio del contrato únicamente será el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que parezca procedente repercutir ningún otro pago (basado en tarifas) al no tratarse de una operación 'in house providing'.

En consecuencia, la propia Ley prevé el establecimiento de un sistema de tarifas como forma de determinar el precio o la retribución que la Administración encomendante pagará a la entidad que, reuniendo los requisitos para ser considerada como medio propio y servicio técnico de ésta, ejecute la prestación encomendada. Por lo demás, la aplicación de las tarifas aprobadas por la Administración a las unidades efectivamente producidas o ejecutadas por dicha entidad permitirá justificar el importe de la prestación efectuada y los documentos contables con validez jurídica que acrediten el pago de dicho importe servirán de justificante del gasto realizado por la Administración encomendante. Si, además, como indica la LCSP, dichas tarifas se calculan de forma que representen los costes reales de realización, el importe pagado se corresponderá con el coste que soporta la entidad que, como medio propio de la Administración, ejecuta la prestación. El sistema de tarifas, al establecer precios o retribuciones por unidad ejecutada, actúa para la entidad como un presupuesto previo aprobado por la Administración y al que la entidad deberá atenerse para ejecutar la prestación que se le encomiende.

PROCEDIMIENTO

Los actos que integran la vertiente administrativa del expediente de encomienda de gestión se integraran en las siguientes fases del iter procedimental:

1. Fase de aprobación de la encomienda: que comprende todos los actos administrativos necesarios para aprobar la encomienda de gestión y notificar el encargo al medio propio que debe ejecutarla y que coincidirá en el ámbito financiero con la fase de aprobación de gasto y de aprobación del compromiso de gasto.
2. Fase de ejecución de la encomienda: que contendrá todos los actos necesarios para ejecutar la encomienda, comprobar su correcta ejecución, y satisfacer las retribuciones derivadas de la misma, y que coincidirá en el ámbito presupuestario con la fase de reconocimiento de la obligación.

El procedimiento de ejecución del gasto, al que deben de acomodarse los expedientes de encomiendas de gestión, podríamos definirlo como el cauce por el que se articulan el conjunto de decisiones y actos realizados por una Administración Pública que, agrupados en dos procedimientos sucesivos llamados de ordenación del gasto y de ordenación de pagos, se dirigen al cumplimiento y la realización de las obligaciones económicas generadas por la encomienda efectuada.

Dentro del procedimiento de gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales, el artículo 52 del RD 500/1990 establece las siguientes se realizará en las siguientes fases:

Ajuntament d'Altea





Ajuntament d'Altea

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

El procedimiento de ordenación del gasto, es en el que intervienen actos que originan la gestión y el empleo de los créditos consignados en el presupuesto, y cuyo objetivo se dirige al reconocimiento de la obligación económica a favor del acreedor de la administración, una vez acreditado por el mismo el haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo.

El procedimiento de ordenación del pago, es aquél en el que se adoptan decisiones tendentes a lograr la salida del tesoro público de los fondos monetarios necesarios para hacer frente al gasto realizado.

CONCLUSIONES

- 1.- A Pública de Desarrollo Municipal se le podrán encargar encomiendas de gestión por los sistemas previstos en los artículo 4.1.n) y 24 de la LCSP, cuya naturaleza es de mandato al ser un acto discrecional de la capacidad autoorganizativa, y no una relación contractual.
- 2.- Las contrataciones que realice Pública de Desarrollo Municipal con terceros, ya deriven de un encargo realizado a través del artículo 4.1.n) o del artículo 24, siempre se tramitarán por los procedimientos previstos en los artículos 174 y 175 de la LCSP.
- 3.- Los entes instrumentales deberán respetar, en las contrataciones que realicen con terceros, las disposiciones que prohíben el fraccionamiento de los contratos así como las establecidas para la adjudicación por lotes.
- 4.- Corresponde a las entidades públicas de las que dependan los entes instrumentales aprobar las tarifas para la retribución de las encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria. No corresponde entrar en otros detalles sobre la composición de las tarifas dado que la legislación de contratos no contiene precepto alguno al respecto.
- 5.- El establecimiento de un sistema de tarifas es compatible con el ordenamiento jurídico en materia de contratación, como forma de determinar y justificar la retribución que percibirá una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, por la ejecución de las prestaciones que ésta le encomiende cuando ejecute todo o parte de la obra, el servicio o el suministro con sus propios medios.

En conclusión, los sistemas regulados en los artículos 4.1.n) y 24 de la LCSP constituyen figuras jurídicas distintas con un régimen jurídico para cada una de ellas en los términos previstos en este informe.

Cuando el ente instrumental y servicio técnico actúa como un poder adjudicador y la prestación tenga por objeto la ejecución de obras, el suministro de bienes muebles o la realización de servicios, el precio del contrato únicamente será el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que parezca procedente repercutir ningún otro pago (basado en tarifas) al no tratarse de una operación 'in house providing'."

III.- El informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal:

Tipo de Informe de Fiscalización:	Fase AD – Aprobación Compromiso del Gasto
Tipo de Encomienda:	Prestación Servicios Públicos
Procedimiento:	Medios Propios
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Plazo de Ejecución:	10 años
Importe sin IVA:	1.138.159,41 euros anuales x 10 años.

Ajuntament d'Altea





Ajuntament d'Altea

Cuota IVA:	Sin IVA.
Objeto del Contrato:	Recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva.

Financiación:	Recursos Generales Ayuntamiento.
---------------	----------------------------------

Remitida a esta Intervención el expediente del asunto de referencia, el funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Altea y con arreglo a lo establecido en el art. 214. del TRLHL, con carácter previo a la autorización del gasto por el órgano competente tiene a bien emitir el siguiente Informe:

Comprobaciones de carácter general:

1.- Existencia de Crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLHL y artículos 24 y siguientes del RD 500/1990 los créditos presupuestarios para gastos solo pueden destinarse a la finalidad específica para el cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria. En el caso que nos ocupa consta expediente de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 8/2013, crédito extraordinario, mediante el cual se dota de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el Presupuesto vigente. No obstante se debe establecer una cláusula suspensiva, mediante la cual la autorización y compromiso del gasto queden supeditados a la entrada en vigor del crédito presupuestario una vez concluya el procedimiento de exposición pública y publicaciones preceptivas del expediente de modificación presupuestaria 8/2013.

2.- Competencia del Órgano. En aplicación de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno.

3.- Gasto Plurianual: Siendo el gasto derivado del presente contrato de carácter plurianual hay que tener en cuenta las especificaciones del artículo 174 del TRLHL.

4.- Ejecutividad de los gastos que financian la contratación: el artículo 93.5 de la LCSP establece que debe existir plena disponibilidad de los recursos que financien el gasto.

5.- Propuesta de Gasto formulada por responsable administrativo. En aplicación al artículo 22 de la Ley 30/2007 del 30 de Octubre de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 172.1 del ROF es necesario que se establezca la necesidad e idoneidad del contrato que deberán determinarse con precisión dejando constancia de ello en la documentación preparatoria y exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se funde su criterio. En el expediente figuran Informes técnicos-administrativos competentes.

Otros extremos adicionales:

1.-Orden de Iniciación del Expediente. De acuerdo con el artículo 93.1 de la LCSP se requiere que los expedientes de contratación se inicien por el órgano de contratación, motivando la necesidad e idoneidad en los términos previstos en el artículo 22. Figura en el expediente Providencia de Iniciación del expediente. .

2.- Memoria y Condiciones Técnicas. Figuran en el expediente.

3.- El que ordena el encargo, el Ayuntamiento, debe ejercer un control, sobre el que recibe el encargo, PDM SA, análogo al que ejercería sobre sus propios servicios (artículo 24.6 TRLCSP). Se cumple.

Ajuntament d'Altea





Ajuntament d'Altea

4.- Quien recibe el encargo, PDM SA, tiene que llevar a cabo la parte esencial de su actividad para quien los ordena, el Ayuntamiento (artículo 24.6 TRLCSP). Se cumple.

5.- Si el que recibe el encargo es una sociedad, ésta debe ser 100% municipal (artículo 24.6 TRLCSP). PDM SA es una sociedad 100% municipal.

6.- Financiación de los servicios encomendados. Los servicios encomendados se financian, en parte, con la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos vigente, Debe existir un equilibrio financiero entre el coste del servicio y el ingreso de la tasa. El coste presupuestado de la encomienda supera muy ligeramente, un 3,6% el ingreso de la tasa. No obstante, en la liquidación del presupuesto debe realizarse la comparación entre el coste real y el ingreso de la tasa con objeto de obtener el equilibrio.

7.- Informe del Servicio Jurídico. Consta en el expediente.

C) Resultado de la Fiscalización:

FAVORABLE. Procede la tramitación del expediente.

La Comisión Informativa de Infraestructuras, Medio Ambiente, Comercio y Turismo, visto el expediente tramitado, en votación ordinaria y por mayoría (13 votos a favor: 10 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Cípal y 8 abstenciones: 5 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Compromís) dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Aprobar los documentos técnicos reguladores de las prestaciones de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, obrantes en el expediente, redactado por los servicios técnicos municipales del área de escena urbana.

SEGUNDO.- Encomendar a la Empresa Pública de Desarrollo Municipal SA la gestión del servicio de recogida domiciliar de basuras de esta Villa, con efectos a partir del día 1 de junio de 2013. En consecuencia, las relaciones entre el Ayuntamiento de Altea y la empresa Pública de Desarrollo Municipal SA, tendrán carácter instrumental y no contractual, y las encomiendas que se confieran a dicha empresa Pública de Desarrollo Municipal SA, quedan excluidas del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.n), en relación con el 24.6), que establece las condiciones para que los entes, organismos y entidades del sector público sean considerados medios propios. Con sujeción a la memoria y documentación técnica redactada por los servicios técnicos del área de escena urbana, y a las instrucciones que durante la ejecución de la encomienda se cursen reglamentariamente.

TERCERO.- Aprobar el gasto, que tiene el carácter de plurianual, de este servicio que supone un presupuesto anual máximo de un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos once euros con dieciséis céntimos de euro (1.137.411,16€.-).

Siendo con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, del presupuesto de gastos del ejercicio 2013:

943 44906 ENCOMIENDA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS 593.187,55

943 44907 ENCOMIENDA RECOGIDA RECOGIDA SELECTIVA Y DE ENSERES

70.738,77

De acuerdo con el Informe de Intervención la aprobación queda sometida a condición suspensiva, mediante la cual la autorización y compromiso del gasto queden supeditados a la entrada en vigor del crédito presupuestario una vez concluya el procedimiento de exposición pública y publicaciones preceptivas del expediente de modificación presupuestaria 8/2013.

CUARTO.- Esta encomienda de gestión se hace por razones de economía y eficacia, tal y como se motiva en el expediente administrativo.

QUINTO.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cod. Validación: 772JDG65MCMXRFHFCY2XC4N3M4 | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17



Ajuntament d'Altea

resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

SEXTO.- El plazo de vigencia de la encomienda de gestión finalizará el 31 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar de manera expresa por este plenario.

SÉPTIMO.- Esta encomienda de gestión se hará por acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la sociedad Pública de Desarrollo Municipal SA. En él se deberá incluir expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

OCTAVO.- Publicar el instrumento de formalización en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a los efectos del artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO.- Notificar la presente resolución a todas las partes interesadas a los efectos procedentes.

DÉCIMO.- Que por los Servicios Administrativos dependientes de las Áreas Económica y Escena Urbana de este Ayuntamiento se realicen todos los trámites que sean necesarios en orden a la efectividad del presente acuerdo.

UNDÉCIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos necesarios para ejecutar lo acordado, así como para suscribir los documentos pertinentes que legalmente procedan”.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por mayoría (16 votos a favor: 10 del Grupo Municipal Popular, 4 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Cípal y 2 abstenciones del Grupo Municipal Compromís), acuerda:

1.- Aprobar los documentos técnicos reguladores de las prestaciones de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, obrantes en el expediente, redactado por los servicios técnicos municipales del área de escena urbana.

2.- Encomendar a la Empresa Pública de Desarrollo Municipal SA la gestión del servicio de recogida domiciliar de basuras de esta Villa, con efectos a partir del día 1 de junio de 2013. En consecuencia, las relaciones entre el Ayuntamiento de Altea y la empresa Pública de Desarrollo Municipal SA, tendrán carácter instrumental y no contractual, y las encomiendas que se confieran a dicha empresa Pública de Desarrollo Municipal SA, quedan excluidas del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.n), en relación con el 24.6), que establece las condiciones para que los entes, organismos y entidades del sector público sean considerados medios propios. Con sujeción a la memoria y documentación técnica redactada por los servicios técnicos del área de escena urbana, y a las instrucciones que durante la ejecución de la encomienda se cursen reglamentariamente.

3.- Aprobar el gasto, que tiene el carácter de plurianual, de este servicio que supone un presupuesto anual máximo de un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos once euros con dieciséis céntimos de euro (1.137.411,16€.-).

Siendo con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, del presupuesto de gastos del ejercicio 2013:

943 44906 ENCOMIENDA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS 593.187,55

943 44907 ENCOMIENDA RECOGIDA RECOGIDA SELECTIVA Y DE ENSERES

70.738,77

De acuerdo con el Informe de Intervención la aprobación queda sometida a condición suspensiva, mediante la cual la autorización y compromiso del gasto queden supeditados a la entrada en vigor del crédito presupuestario una vez concluya el procedimiento de exposición pública y publicaciones preceptivas del expediente de modificación presupuestaria 8/2013.

4.- Esta encomienda de gestión se hace por razones de economía y eficacia, tal y como se motiva en el

Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 7T2JDG65MCXRHF CY2XC-HN3NH | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17



Ajuntament d'Altea

expediente administrativo.

5.- La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

6.- El plazo de vigencia de la encomienda de gestión finalizará el 31 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar de manera expresa por este plenario.

7.- Esta encomienda de gestión se hará por acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la sociedad Pública de Desarrollo Municipal SA. En él se deberá incluir expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

8.- Publicar el instrumento de formalización en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a los efectos del artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Notificar la presente resolución a todas las partes interesadas a los efectos procedentes.

10.- Que por los Servicios Administrativos dependientes de las Áreas Económica y Escena Urbana de este Ayuntamiento se realicen todos los trámites que sean necesarios en orden a la efectividad del presente acuerdo.

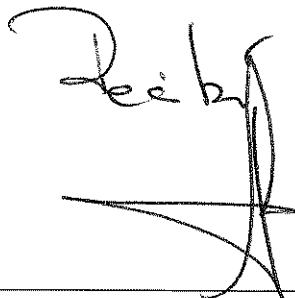
11.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos necesarios para ejecutar lo acordado, así como para suscribir los documentos pertinentes que legalmente procedan.

RECURSOS PROCEDENTES.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante, a su elección, el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, contados - ambos plazos - a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, y 10, 11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

De la  *29/5/2013*

Ajuntament d'Altea

Pça. de José Maria Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



